

tra evidentemente que sea falsa, lo qual era necesario, segun lo que diximos en el tomo de las Proposiciones, pag. 147. à num. 145. Luego no ay razon para tenerla por improbable: Imò, juzgo seria contra razon el darle esta nota.

Preguntaràs lo 17. Si en caso de duda deba presumirse enmendado alguno?

534 Respondo, que no. Así lo tienen Navarra de restit. lib. 2. cap. 4. num. 186. Fagundez precepto 2. Ecclesie, lib. 6. cap. 4. numer. 17. Sayro in Clavi Regia, lib. 11. cap. 4. num. 5. Y la razon es, porque la enmienda es cosa de hecho, el qual no se presume en duda, y así el tal debe ser denunciado.

535 De aquí es, que segun todos los Doctores, debe denunciarse al Sacro Tribunal de la Inquisicion el Herege, de quien se duda si está enmendado: Imò, aunque conste moralmente que está enmendado, se debe denunciar, segun Diana, con Moura, y otros, part. 4. tract. 3. resol. 61. Vide illum.

Preguntaràs lo 18. Si en caso de duda estará uno obligado à hazer la correccion fraterna?

536 Supongo, que aquí solo se habla de quando la duda recae sobre el aprovechar, ò no dicha correccion; porque quando recae sobre el pecado dudoso, hablaremos en el Quefuto siguiente. Esto supuesto,

537 Respondo: que aunque vno dude si la correccion ha de aprovechar al delinquent, si con todo está cierto que no le ha de dañar, estará obligado à hazerle la correccion; pero si juntamente dudasse, si le ha de dañar la dicha, no tendrá obligacion de hazerla. Así lo tiene Diana con muchos, part. 4. tract. 3. resol. 72. y part. 7. tract. 3. resol. 22.

538 Y la razon de la primera parte es, porque es contra caridad dexar al proximo en peligro de su salud, quando del remedio no se puede temer inconveniente; y se confirma à paridad del Medico, que está obligado à aplicar la medicina al enfermo, de la qual está cierto que no podrá dañar, y podrá aprovechar. Y la razon de la segunda parte es, porque en tal caso se expondría el tal fugeto à peligro de escandalizar al delinquent, y de padecer injurias del tal, à lo qual no está obligado.

539 Confírmase con la doctrina de Villalobos, tom. 2. tract. 4. dif. 3. num. 4. donde dize lo que se sigue: *Advertase, que en caso de duda, si mi correccion ha de aprovechar, ò dañar, es muy probable que no tengo obligacion de amonestar al hermano, como dize Bañez, y Cayetano. El exemplo es, quando no conozco al que he de corregir, ni su condicion, porque me pongo à peligro de escandalizarle, y que me diga mil pesadumbres, y peque mas en esto, que en lo otro; salvo si estuviese in articulo mortis. Hasta aquí el dicho.*

540 Con esta doctrina se podrán sossegar los escrúpulos de algunos, que quieren corre-

gir por las Calles, y Plaças de la Ciudad à los que oyen blasfemar, ò jurar, creyendo pecan en no hazerlo; porque en tal caso no están obligados al precepto de la correccion, pues no saben el natural, y condicion de las tales personas: y por esta causa, dize Tanero, 2. 2. disp. 2. quest. 5. dub. 4. num. 86. que en tal caso es mayor la obligacion del precepto negativo de no dañar al proximo, que el afirmativo de aprovecharle.

Preguntaràs lo 19. Si en caso que el pecado sea dubio, avrà obligacion de hazer la correccion fraterna?

541 Respondo negativamente. Así lo tiene con Soto, Navarro, Gabriel, Viguero, y Flores, Sanchez, tom. 2. conf. lib. 6. cap. 2. dub. 1. num. 3. y 4. los quales prerrequieren para la correccion el que preceda conocimiento cierto del pecado, y que no basta la noticia de oídas, ò por rumor, ò por señales, contra Adriano. Lo mismo tienen Suarez, Caspense, Hurtado de Mendoza, Francisco del Castillo, Valencia, y Lorca, apud Dian. part. 7. tract. 3. resol. 6. y él se arrima de buena gana à ella, aunque con algunas limitaciones. Y se prueba.

542 Lo 1. porque el precepto de la correccion no obliga sino à aquel que conoció con certeza moral el pecado del hermano, sin que sea bastante tener probable conjetura de él, como se colige de las palabras de Christo: *Si peccaverit in te frater tuus; esto es, coram te, vel te sciente*, como lo exponen comunmente los DD. segun Caspense, tom. 2. tract. 8. disp. 6. sect. 1. num. 9.

543 Lo 2. porque en caso de duda, antes hemos de presumir por la justicia, è inocencia del hermano, que en contra de él; y así le injuria en lo espiritual el que leve, y temerariamente juzga que está en pecado, y le reprehende.

544 Y lo 3. porque la correccion es de suyo odiosa, engendra pudor en el corregido, y se lleva de ordinario pesadamente: luego el que la haze, no siendo manifesto el pecado, se expone antes à peligro de dañar, que de aprovechar, y muestra en ello mas de nimia sollicitud, y sospecha, que fervor, ò zelo de caridad, y quizás se expone à peligro de que le tengan por calumniador. Ergo, &c.

545 Añado, que el pecado venial, aunque conste de él, no obliga à la correccion *ad hoc sub veniali* à los particulares: *aliàs* cada momento estamos obligados à hazer correccion, pues cada momento ay pecados veniales, lo qual sería grave incommodo. Dian. *ubi supra*, resol. 7. y 8. Imò, ni el pecado mortal habitual, sin peligro de reincidencia, obliga à la correccion; como lo tiene dicho Diana, con muchos que cita, y sigue, *ibidem*, ref. 11. Vide illum. Y veanse tambien en la resol. 5. las condiciones que se requieren para que obligue el precepto de la correccion fraterna.

Preguntaràs lo 20. Si en caso de duda se presume *bebba*, è omitida alguna cosa por error?

546 Res-

546 Resp. negativamente con Menochio, lib. 6. *presumpt.* 2. 2. num. 3. Y la razon es, porque el error es cosa de hecho, el qual no se presume en duda. De aquí infiere Sylvano, *conf.* 57. num. 27. que no se presume que alguno aya errado en la confesion.

Preguntaràs lo 21. Como se aya de interpretar la duda en las convenciones, è contratos dudosos?

547 Respondo, que se debe interpretar contra el dante, ò promitente, porque así se infiere *ex leg. veteribus*, ff. de pactis, l. stipulatio ista, §. Alteri, vers. In stipulationibus, ff. de verb. obligat. y de otros. Surdo de aliment. tit. 6. quest. 1. num. 26. y decis. 322. num. 63.

Preguntaràs lo 22. Si en caso de duda se presume que aya mandato?

548 Respondo negativamente con Menochio de *presumpt.* lib. 6. *presumpt.* 14. num. 5. donde cita à Cagnolo, Surdo *conf.* num. 80. Tuscho *lit. M. conclus.* 32. Y se prueba: lo 1. porque así se infiere *ex text. in leg. in bello*, §. Facta, ff. de capti. & post litem, revers. Y lo 2. porque el mandato es cosa de hecho; *sed sic est*, que el hecho no se presume en duda: Ergo, &c.

549 De aquí se sigue, que quando está en duda si alguno tenga mandato de absolver al descomulgado, que en tal caso no le podrá absolver; como bien Don Francisco Verde en sus Posiciones, quest. 12. part. 7. num. 610. §. 22.

Preguntaràs lo 23. Si en caso de duda de si el Beneficio es simple, è curado, aya de ser tenido por simple?

550 Respondo afirmativamente con Gonzalez, Gutierrez, Hojeda, y otros, que cita, y sigue Diana *part. 4. tr. 3. ref. 74*. Y la razon es, porque son tantas las calidades que se requieren para el Beneficio curado, que con razon no se deben presumir, sino es que se prueben: Ergo, &c.

Preguntaràs finalmente: Si en caso de duda se ha de presumir consagrada la Iglesia?

551 Respondo negativamente: y la razon es, porque la consagracion es cosa de hecho, y así en duda no se presume, *cap. Solemnitatem, de consecrat. dist. 1.*

DISPUTACION QUARTA

De la conciencia opinante, è de las opiniones?

Esta disputa ha de ser muy dilatada, y así claritatis gratia la dividire en tres Capítulos, como se sigue.

CAPITULO I

De la opinion, probabilidad, y seguridad, mayor, è menor en commun.

Preguntaràs lo 1. Qué sea opinion? Y qué sea opinion probable? Y qual mas probable?

Tom. 14

1 Respondo à lo 1. qué opinion es vn juicio con que el entendimiento asiente à vna parte; con rezelo de que lo contrario puede ser mas verdadero.

2 Respondo à lo 2. qué opinion probable *ut sic*, en quanto abstrae de la probabilidad intrínseca, y extrínseca, es aquella que tiene à su favor razones fuertes, y ningunas demonstrativas. Puede ser probable, y simul falsa, como se dixo arriba; *disp. 1. num. 4.*

3 Respondo à lo 3. qué la probabilidad tiene sus grados, y que aquellas opiniones se dicen igualmente probables, que tienen igualmente razones graves: dizenle *mas probables*, las que tienen razones mas graves; y *menos probables*, las que tienen menos graves razones.

4 Bien es verdad que esta distincion, por la mayor parte, y de ordinario, pende de los afectos, è inclinaciones; porque el Dominicano juzga siempre por mas probables las opiniones Thomistas, que las Escoticas, y los Escoticas al contrario. Y es la razon, porque donde todas las cosas son buenas, no siempre percibimos lo mejor: como se ve en los versos de Virgilio, que no es facil reducir à vna clase los igualmente buenos, à otra los mejores, y à otra los menos buenos.

5 Añado, que aunque todas las opiniones probables son realmente desiguales en la probabilidad, pero en la equivalencia, y virtualidad son igualmente probables.

Explicale, y pruebase esto à paridad de las monedas de oro. Demos que en tal Region debe tener la moneda de oro tantos quilates, è grados, v.g. ducientos; y que vno tenga diversas monedas todas de ley, vnas que sean de 200. otras que tengan 201. y otras 202. en la realidad dichas monedas serán desiguales; pero en la equivalencia, y virtualidad serán iguales, y de igual estimación; porque aunque la vna tenga vna, è dos granos mas que las otras, pero en la plaza, ventas, y compras no valdrá mas que las otras, ni le darán mas mercaderia por ella. Así, pues, passa en las opiniones probables; las quales, aunque en la Dialéctica Real sean desiguales, en la Dialéctica Moral son iguales, porque todas son igualmente graves, licitas, selladas con el sello de la prudencia, y buenas para comprar la gloria: Ergo, &c.

Hasta aquí hemos hablado de la probabilidad *ut sic*, en quanto prescinde de la intrínseca, y de la extrínseca. En los Quefutos siguientes hablaremos en especie de estas.

Preguntaràs lo 2. En qué se diferencia la probabilidad intrínseca, de la extrínseca? O en qué consista el ser la opinion probable ab intrínseco, è ab extrínseco?

6 Resp. Que aquella opinion es probable ab intrínseco, que se funda en grave fundamento, è razon; y aquella es probable ab extrínseco, que aunque yo no conozca que tiene gra-

E 2

16